

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120200038300

Visto el informe secretarial que precede, y en atención al contrato de cesión de derechos litigiosos allegado por el apoderado de la parte demandada, se reconoce al señor Juan Carlos González Montoya como cesionario del 30% de los derechos litigiosos que corresponden a la Sociedad García Agudelo e Hijos S.A.S.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrédese al despacho para continuar con el trámite legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
Jueza

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c974c22bb9cca967153af277b34d0a30e66cb9afbc4dd239dd05a8dba0a50fa**

Documento generado en 06/10/2023 01:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120210015100

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandado Alfonso Martínez Molina se notificó personalmente mediante curador *ad-litem*, quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito de forma extemporánea, toda vez que el término del que disponía para contestar la demanda, feneció el pasado 25 de agosto de 2023.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite legal que corresponde, esto es, convocar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Jueza

CR

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77741e8373a287aaa6c9d033f1dbeaf7ecef10306d167aa6c57e390518302d2**

Documento generado en 06/10/2023 01:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001311301120210020700

Visto el informe secretarial que precede, en atención a la solicitud de terminación del presente asunto elevada por el apoderado actor, referente al desistimiento de las pretensiones y toda vez que el togado cuenta con la facultad de desistir, bajo el amparo del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento que efectúa el extremo actor de las pretensiones de la demanda dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO. TERMINAR, en consecuencia, el presente proceso verbal instaurado por Rosa María Arrieta Ramos en nombre propio y el de su menor hija M. Y. C. A. contra Alix Díaz Álvarez y Germán Orjuela Pinzón.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para el presente proceso, si a ello hubiere lugar teniendo en cuenta la radicación digital que actualmente rige, a costa de la parte interesada. Déjense las constancias de ley.

CUARTO. ABSTENERSE de condenar en costas por no aparecer causadas.

QUINTO. ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
Jueza

CR

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6018497cffff972206befb29e56bc10ab9b56b69749f4034a79bb3e98e2ca66**

Documento generado en 06/10/2023 01:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120220001200

Para resolver sobre la petición que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud de embargo de remanentes al interior del proceso ejecutivo de Raúl Humberto Bernal Villamizar **contra** Recuperación Geomorfológica de Bogotá S.A.S., que cursa en el Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 2012- 00268, como quiera que el aquí demandado [Santiago Bolaños Rodríguez], no es parte en el referido proceso que cursa en el precitado Juzgado 38 Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

CR

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3844ce276c5b7827f07647f1ded2d303f4867c01a122e8daedc79b1ee6b49c2**

Documento generado en 06/10/2023 01:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120220007500

En atención al informe secretarial que antecede y vista la documental allegada por el abogado Janer Nelson Martínez Sánchez, se le reconoce personería como apoderado judicial de la parte demandante [Scotiabank Colpatria S.A.], en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
Jueza

CR

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ee5bc4484b2a8a2cbd92296586384bf06743df6c30fddcaf705366c8d36c6d**

Documento generado en 06/10/2023 01:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120230023400

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la parte demandada se encuentra notificada de la demanda y del auto admisorio de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y durante el término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de ningún tipo.

Ejecutoriada esta providencia, ingrese al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

CR

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bc141bf7de9c265e96258a2e2b4270dc851015eff85d26bfd35461d9fb5596**

Documento generado en 06/10/2023 01:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120230031700

Visto el informe secretarial que precede, y en atención a la solicitud elevada por las partes de suspender el presente asunto, toda vez que se encuentran intentando llegar a un acuerdo para terminar este litigio¹, bajo el amparo del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado de la demanda al aquí demandado Carlos Darío Bermeo Estupiñan, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso desde la fecha de presentación de la solicitud de suspensión, esto es el 20 de septiembre de 2023, hasta el 17 de octubre de 2023.

Culminado el plazo mencionado, o comunicado el acuerdo entre las partes o el fracaso de la negociación, ingrésese nuevamente al despacho para continuar con el trámite legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
Jueza

CR

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ PDF No. 07, expediente digital.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4387f8ec3009f1b6e24b03765eaf91084ebb14caac2cdc4f559584a437bcfc**

Documento generado en 06/10/2023 01:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>